

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0378

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales contemplados para el proceso en el artículo 368 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal interpuesta por ANESTHESERVICE S.A.S contra FOQUS IPS S.A.S

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado WILSON GÓMEZ HIGUERA como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.106
fijado el 15 DE DICIEMBRE DE 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53519f62fb51d741b65051b3babca29b128d3e6ed761263f9074834781874e1d**

Documento generado en 14/12/2020 04:40:57 p.m.